

da, que es la verdadera palabra de Christo, significa que su Reyno no proviene de alguna de las causas que los de este mundo: esto es, ni por la elección de los pueblos, ni por la prescripción de tiempo, ni por la fuerza de las armas, ò el derecho de conquista, ni por la sucesion carnal; sino que tenia otro origen mas alto: ò como digimos antes con San Pedro, que no por otro, sino por Dios habia sido constituido Juez de vivos y muertos.

A vista de la mala fé con que los enemigos de la Religion Cathólica usan de la razon y de la escritura, con un exterior de sinceridad que escandaliza à muchos, no puedo dejar de rogar à los Jurisconsultos y Theólogos Cathólicos que se guarden cautamente de ellos, y desprecien sus quèstiones malignas, pueriles, absolutamente de nombre, y cuyo fin es el cisma, la turbacion, y toda impiedad ò irreligion. La Santa Iglesia, sin el mas leve escrúpulo de duda, recibió de Christo esta misma potestad, que él habia recibido de su Padre. Como el Padre Eterno, que es el Poder, invió al Hijo, asi el Hijo invió à sus discípulos (1): y por la señal de las llaves les cometiò su potestad de hacer leyes santas, que valiesen, no solo en la tierra, sino en el Cielo. Esto es formalmente lo mismo que la potestad para *ligar*, y *desligar*: porque de estas acciones nacen tambien los nombres de *leyes* y de *Religion*.

Los Apóstoles, aunque humildes y sin sospecha de ambicion ni del fasto secular, sabían muy bien esto, y obraban en calidad de *Legados*, dados por Christo para la salud de todos (2). No hacian so-

(1) Joann. cap. 20. v. 21.
(2) 2. ad Corinth. cap. 5. v. 20. & ad Epíst. cap. 6. v. 20.

XV.
Sin sancion
no quedará al
Christianismo
si aun el nom-
bre de Religion.

lamente directorios, sino preceptos semejantes à los que havia dado el Señor. Este principalmente mandò aquellas cosas que eran mas indispensables para la salud eterna; como el precepto de profesar la fé de un Dios Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y de un Jesu-Christo, que los salvaba en el bautismo por el agua y por el Espiritu (1); y tambien la ley del amor, à que llamó su *precepto* y su *mandato* (2): con otros suplementos para llenar los *elementos vacíos* (3) de la antigua ley.

Para todos los otros preceptos y leyes nos proveyó plenamente con el Ministerio Eclesiástico, à quien dejó la autoridad de las llaves. Asi (salva la distincion de ordenarlo el Señor por sí, ò por medio de sus Apóstoles) todos son verdaderos y formales preceptos, tanto los que mandaron los Pastores, como los que ordenó el que los invió. Con esta diferencia y precision habla San Pablo, donde afirma (4): *Esto lo ordéno yo, no el Señor. Y otra vez: El Señor lo manda, no yo*; no porque los mandatos Apostólicos no lo fuesen tambien de Christo. Esto lo dice el proprio San Pablo à los mismos de Corinto: *Si alguno siente que es Profeta ò espiritual, reconozca estas cosas que os escribo, como mandatos que son del Señor* (5). San Pedro y los demás Apóstoles no hablan menos autorizados: *Asi pareció al Espiritu Santo, dice* (6), *y à nosotros. Consideren los que se ofenden en voces, y en fórmulas* de

XVI.
Los Apóstoles
después de
Christo hicie-
ron formales pre-
ceptos y plag-
maticas.

(1) Joann. cap. 3. v. 5. (2) Id. cap. 15. v. 12.
(3) Ad Galat. 4. Ad Colos. 2. v. 20.
(4) Ad Corinth. 1. cap. 7.
(5) Id. ibid. cap. 14. Si quis videtur Propheta esse, aut spiritualis, agnoscat quæ scribo vobis; quia Domini sunt mandata. Vease Melchor Cano en el lib. 2. de Locis, cap. 16.
(6) Act. App. cap. 15.

de palabras, si puede explicarse con una autoridad mas alta, y con un tono mas divino, una sentencia, que merezca el nombre de *Pragmatica sancion*.

XVII.
¿Qué significa la voz
πραγματικόν.

Esta voz Griega *πραγματικόν* se adoptó en el derecho para significar una deliberacion tomada despues de un consejo y tratado exácto sobre alguna cosa (1) ò negocio que importa al Público. En esto distingue el Emperador Zenon la Pragmática del Rescripto: éste se dá para una causa privada; la pragmática es una constitucion que mira à la causa pública (2).

Ni conviene hacer tanto negocio de una pura diferencia de voces, quando (como dice Quintiliano (3)) vienen à significar una misma cosa. No hay para qué embarazarnos en si las primeras constituciones de la Iglesia se llamaron *Reglas* ò *Cánones*. Atendamos à que estas deliberaciones, llamadas todavia *Cánones*, fueron establecidas con el tratado y acuerdo de unos Concilios llenos de autoridad y del Espíritu Santo, y sobre un genero de causas que importaba à la salud pública de todas las naciones ò de alguna de ellas. ¿Pues à qué nos detenemos en si han de llamarse pragmáticas ò cánones, quando todos estos nombres les convienen, sin que les sobre nada; añadiendo solamente el segundo el ser mas santo, mas grande,
y

(1) Schrevel, Legic. A. t. *Πράγμα*, id est, negotium, res. Quintilian. lib. 3. Instit. cap. 6. n. 28. edic. Goting. Subjiciunt res; id est, *πραγματικόν*.

(2) Cod. lib. 1. T. 23. de diversis rescriptis & pragmat. Leg. *universa*. Pragmaticas præterea sanctiones non ad sigulorum preces super privatis negotiis proferri. Sed si quando corpus aut scola, vel officium, vel Curia, vel Civitas, vel Provincia, vel quædam universitas hominum ob causam publicam fuderit preces, manare decernimus.

(3) Quintil. ib. n. 2. Nec interest quibus quidque nominibus apelleret, cum res ipsa manifesta sit.

y de mas reverencia? Ciertamente que si los (1) que se escandalizan en estos nombres y se matan con la letra de la ley, dieran en invidiar los nombres de cánones para las constituciones imperiales, pondrian su thema en que los cánones de la Iglesia no se llamarán sino pragmáticas.

Tampoco hay leyes que merezcan tan bien el nombre de *Sancion*. Dabase este título à todo pacto solemne, ò à qualquier establecimiento que importaba à muchos pueblos ò à uno solo, porque se significaba ò consagraba con alguna victima dividida en partes. En la ley que Dios ordenó à los Judíos, todo estaba dedicado con sangre. Entre los prófanos se guardaba una costumbre poco diferente. Los Romanos desde la fundacion de la Ciudad firmaron un tratado con los de Alba (2) y lo hicieron mas solemne y santo con la sangre de una puerca inmolada. Pues adviertase, que la nueva ley ò testamento que nos dió Jesu-Christo, no está dedicado con sangre de victimas sucias y bestiales (3), sino con la sangre divina del mismo que nos la ordenó y mandó. Apenas hay alguna parte del mundo donde esta ley no se haya promulgado tambien con la sangre de los que la anunciaron. Pregunto, pues, à quantos son capaces de considerar estas cosas, y de comparar el establecimiento de todas las otras leyes con la ley Evangelica; si en contraposicion de ésta que se ha dedicado y santificado con la sangre del Hijo de Dios y de tantos hombres Apostólicos, pueden llamarse *santas* ò *sanciones* aquellas
otras

XVIII.
La voz *Sancion*
no es tampoco
peregrina en las
leyes sacrosan-
tas.

(1) Aut. Jur. Public. Eccles. Cath. cap. 7.

(2) Liv. lib. 1. (3) Ad Hebr. cap. 9.

otras leyes que se dedicaron con la sangre de una baca roja, ò con la division de una puerca?

Pero lo que formalmente se llamaba *Sancion*, era aquella parte de la ley que (1) fulminaba penas, y hacía exêcraciones contra los violadores: como quando Saul dividió los bueyes con que volvia del campo, y los repartió entre las Tribus, amenazandolas que del mismo modo serían hechos pedazos los bueyes de aquellos que no cumpliesen lo establecido y mandado por aquel acto (2). ¿Pues con qué exêcraciones y penas no se publicó el Evangelio à todos los pueblos? *El que no creyere, será eternamente condenado* (3): así hace Jesu-Christo promulgar su Religion. Y otra vez: *El que no oyere à la Iglesia, sea habido como un Ethnico ò Publicano* (4). A este modo la ley evangélica se ve llena por todas partes de promesas y de amenazas. Las apostólicas ò eclesiásticas, que son una continuacion ò explicacion de los preceptos del Evangelio, concluyeron siempre con el *anathema sit*. No queda pues alguna cosa mas que desear, para que los preceptos de nuestra Religion se llamen rigorosas *sanciones*. ¿Quanto mas santos los hace el divino rayo del *anathema*, que el fingido rayo de Jupiter podia dar fuerza de sancion à los establecimientos de los Troyanos, segun ponderó Virgilio?

Au-

(1) Serv. ad illud Virgil. citat. *Sanctum* dicitur, quasi sanguine consecratum. Unde & *Sanctio* vocatur pars ista legis qua, eam violentibus, poena præscribitur.

(2) Reg. 1. cap. 11. v. 7. Erasmens utrumque bobem concidit in frusta misitque in omnes terminos Israel per manus nuntiorum dicens: quicumque non exierit & secutus fuerit Saul & Samuel, sic fiet bobus ejus.

(3) Marc. cap. 16. v. 15. & 17. Prædicate Evangelium omni creature, qui crederit & baptizatus fuerit salvus erit: qui vero non crediderit condemnabitur.

(4) Matth. cap. 18. v. 17. Si autem Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus & publicanus.

Æneid. 11. *Audiat hæc Genitor, qui fœdera fulmine sancit.*

Para que acabemos de pasar de entre estas menudencias, notese que con el mismo nombre de sancion trataron los Emperadores y Legisladores à estos preceptos eclesiásticos. *De re enim sacra* (dice el Emperador Leon à un Obispo de Constantinopla) (1) *sancitatem tuam sancire oportebat.*

Pareció precisa esta breve discusion, donde solamente he propuesto con las palabras del Evangelio el dogma de la Potestad eclesiástica. Si consideraren la necesidad y coherencia de esta doctrina Cathólica los que se arrojan en questões peligrosas, hallarán por este camino adelante lo que basta para disipar muchas cabilaciones, que no sugiere un espíritu de verdad. Quisiera que depuesto todo interés, todo livor y toda preocupacion en pró ò contra nadie, sino prevenidos solamente por el amor à lo justo y à la equidad, se propusieran los Jurisconsultos protestantes el caso en que ahora nos ponen, así à ellos como à los Cathólicos, los Filósofos irreligionarios.

Diganme estos que niegan ò enervan en la Iglesia la potestad de hacer leyes que obliguen à todos los Christianos con fuerza de pragmática sancion; ¿cómo responderían à este discurso *de los Naturalistas* y Deistas, que hace aqui Rousseau à sus mismos camaradas los Filósofos? Imaginense Christianos, como se jactan, y oygan este argumen-

Tom. III.

E

to

(1) Leo Imperat. novell. 17. De re enim sacra sancitatem tuam sancire oportebat. Verum quoniam nos citra Concilium decretum facere posse dicitis, admonitionem suscipientes, quibus postulationem emisistis, de his constitutionem emittimus.

XIX.

Caso que se propone por un Filósofo à los Jurisconsultos, que se dicen Reformados, y niegan en la Iglesia una potestad de obligar à todos.

to que les hace un anti-christiano, „ Vuestra Religion, les dice, es muy pura y muy celestial. Siem-
 „ te altamente de Dios, de nuestras almas y de los
 „ fines y principios de las cosas. Vuestro Evange-
 „ lio está lleno de máximas sublimes y admirables.
 „ Su moral es incomparable con las mejores lec-
 „ ciones que dieron Sócrates, Zenon y los Filóso-
 „ fos mas sábios. Ninguno definió hasta ahora tan
 „ bien à la virtud, ni inspiró ideas tan aptas y
 „ horribles de cada uno de los vicios. Hace cono-
 „ cer las pasiones y afectos del hombre interior,
 „ como jamás se habia oído. Por fin hacemos à
 „ Jesu-Christo la justicia de confesarle que ningun
 „ hombre del mundo habló tan bien alguna vez.
 „ Pero en medio de esto, yo no reconozco que toda
 „ esa vuestra Religion establecida por Jesu-Christo,
 „ haya sido necesaria, ni aun sea suficiente para
 „ perfeccionar nuestra voluntad racional. *Porque*
 „ *os es imposible querer establecer ò llegar por me-*
 „ *dio de ella sola à la virtud; y si no, decidme, ¿qué*
 „ *sólida basa te podeis dár en vuestra Iglesia? Chris-*
 „ *tianos, vuestras leyes morales son muy bellas: Pero*
 „ *mostradme, os ruego, la SANCION que obliga à ob-*
 „ *servarlas.*“

XX.
 Se les hace sentir que han derribado el fundamento de la Religion, en negándole la potestad de compeler à los refratarios.

De los Jurisconsultos Protestantes no espero alguna respuesta, que no los ponga en el mayor embarazo, y los cubra de confusion. Ellos han echado unos fundamentos bien inmediatos para disipar à la Religion de Christo (si fuera posible) y restituir el mundo à el antiguo Gentilismo ò al nuevo Deismo y Naturalismo. Bastaba para esto el presente error, que pasa entre ellos por una verdad, confirmada con el tiempo y con el uso de sus *protestas*,

con-

conviene à saber, negar la autoridad eclesiástica, y no creer mas Potestad pública, que la fundada en la naturaleza y en los derechos humanos: el reirse de las decisiones y sanciones de los Prelados y Pastores de Jesu-Christo. En una palabra, hicieron de la Religion Cathólica una Filosofía arbitraria; y de sus mandamientos y leyes unas máximas de que dispone el interés, el negocio, el capricho, y la comodidad de los lugares, de los tiempos y de los casos. Pues decidme, Protestantes, (les arguye un Deista) ¿dónde está la sancion, el precepto, la autoridad que compele y fuerza à observar las máximas del Christianismo?

Bien se les ha dado en cara por muchos, que sus Iglesias son unos edificios sin fundamento y sin entivos: y que solo han trabajado para levantar el Deismo y Naturalismo, en lugar de la Religion Cathólica, de que hicieron cisma. El mismo Rousseau les ha dicho bien claramente que es tan imposible ser Protestante como necesario, ò ser Cathólico, ò ir à parar en el Deismo, haciendose Ethnico y Publicano, como él lo ha hecho.

No quisiera ver llegar à este mismo extremo à ciertos eruditos, que no se recelan de seguir unos caminos que les pintan rectos y amenos los Jurisperitos protestantes; è imitan sus principios descosidos y ciegos, con menos cuidado de la perdicion eterna que les amenaza. Porque ¡ay de ellos! si se acostumbran à tener en poco la potestad pública espiritual, y el vigor de las leyes sagradas! A un poquito que se les apriete, traspasarán los términos de nuestros padres, y negarán las cinco *sanciones* ò mandamientos de la Iglesia, con todos

E 2

sus

XXI.
 Segun Rousseau es necesario ò quedarse Cathólico, ò ser Deista: pero no se puede ser Protestante.

XXII.
 Se pone ante los ojos de los Sábios Cathólicos la perdicion, à que llevan unos caminos que à la entrada parecen rectos.

sus preceptos y reglas. Negada la *sancion*, deberán negar à otro paso toda la Religion: y tras de los mandamientos se irán los artículos y el credo. Todas estas son piedras trabadas entre sí con un cierto orden; y quitada una, todo el edificio se viene tras ella.

Los verdaderos Cathólicos por unos pasos sólidos probamos de una verdad la otra; y sobre esta ventaja que nos dá la buena causa, triunfamos de todos los errores. Damos y confesamos una autoridad eclesiástica que reside en los sucesores de los Apóstoles, à quienes puso Dios Obispos para regir su Iglesia. Defendemos una *sancion* que obliga tan infaliblemente à las acciones morales, como la *definicion* y la *decision* obliga à los artículos de doctrina. Esta *sancion* se llama ley en boca de los Apóstoles, *ley de libertad*, porque nos libró del pecado (1); *ley de fé*, porque nos libró del error (2); *ley de espíritu y de vida*, porque las otras leyes (3) son una letra muerta, que no da espíritu ni virtud para su observancia. Pero la ley de Christo vivifica, y con la gracia que se le junta, hace fácil lo mismo que manda.

Bajo esta *sancion* y yugo nos gloriamos y preguntamos ahora à los Filósofos con la satisfacción de que no tienen que respondernos. „Vuestras máximas pudieran ser muy bellas. No era muy difícil dar altas lecciones de virtud. Con poco necogocio pudierais expurgar de los libros de Platon, de Aristóteles, de Pytágoras, las muchas groserías

(1) Ad Corinth. Ep. 2. cap. 3.

(2) Ad Rom. cap. 3.

(3) Ad Rom. cap. 8.

„rías y torpezas que en ellos se ven recomendadas; pero despues que hubieseis forjado un sistema de moral sin los defectos que tubieron los de todos los Filósofos, os preguntamos, ¿si podríais reformar tan facilmente las costumbres de los hombres, ò como habla uno de entre vosotros, (Rousseau) si podríais con solo hablar bien fundar entre los hombres la virtud? ¿Si estos la amarían y seguirían (à pesar de sus inclinaciones y pasiones) solamente por la razon y vuestra Filosofía? Si además de esto no teneis leyes ò autoridad para obligar por todos los medios convenientes à obrar lo que es bueno y à huir toda accion torpe, vuestra Filosofía y vuestra razon es poca para componer al mundo. Cada hombre sería bueno (quando mas) si nunca fuera tentado à dejar de serlo. Con que vuestra Filosofía podria bastar, à lo sumo, para una Nacion que no tubiera pasiones ni escándalos, asi exteriores como interiores, ni algunos intereses opuestos. En una palabra, yo estoy viendo que vosotros, Naturalistas, habeis nacido en este mundo muy fuera de tiempo. Os dormisteis demasiado, y os perdisteis de nacer en los tiempos fabulosos. En el siglo de Saturno no hubiera sido vuestra Filosofía tan débil y tan despreciable como en el nuestro. Debeis no haber visto este mundo, ò sois muy cándidos, quando creéis que la insinuacion de la razon y la santa voz de la naturaleza son suficientes para que un hombre de los de este tiempo se deje de hacer rico, si tiene la ocasion de salir de miseria, robando y matando à un poderoso: que un sensual dejarà sus placeres y quedará insensible

„à

XXIII.
Los Cathólicos se rien de este argumento, y echan toda su fuerza sobre los Filósofos.

„ à sus pasiones, desde que os llegueis à él y le di-
 „ gais al oído : eso lo prohíbe la razon ; la Filosofía
 „ condena esas torpezas. Sin duda, buenos Filóso-
 „ fos, yo me vuelvo à mi proposicion: vosotros erais
 „ merecedores de que se os quitára de este mun-
 „ do y se os encerrára en uno dorado ; ò que se os
 „ diera à vivir la edad de los Poëtas. Entonces sin un
 „ Juez armado , sin una ley severa y amenazadora,
 „ sin el miedo del hierro ni del fuego los hombres de
 „ oro colado hacian cosas hazañosas y heroycas de
 „ virtud; ni aun por sueño pensaban en obra illicita.“

*Aurea prima sata est ætas, que vindice nullo,
 Sponte sua, sine lege fidem, rectumque colebat;*

Ovid. Me Poena, metusque aberant ; neque verba minan-
 tamor. 1. tia fixo

Ære ligabantur : nec suplex turba timebat

Judicis ora sui, sed erant sine iudice tuti.

„ Pero desde que en lugar de la modestia y de
 „ la moderacion se introdujo la ambicion y la im-
 „ placable sed del oro ; desde que (gracias à vuestros
 „ discursos) la naturaleza se desnudò del pudor,
 „ y se adorna con la torpeza y con la indecencia:
 „ desde que el deleyte arrastra con todos los res-
 „ petos divinos y humanos, debeis callar: porque
 „ vuestra razon y vuestra Filosofía es una fabula
 „ de entretenimiento : *sin ley* no se guarda fé, *sin*
 „ *penas* no hay justicia, y *sin Juez armado* nadie está
 „ seguro.“ Luego faltando estas fuerzas en la Fi-
 „ losofía se infiere que era necesaria para perfeccionar
 „ nuestra voluntad una Religion revelada de Dios,
 „ como la de Jesu-Christo.

Además del defecto de sancion que padece la
 „ Filosofía para obligar, está no menos falta de mo-
 „ ti-

XXIV.
 No siendo la Fi-
 losofía suficiente
 para enmendar
 à los hombres, se
 infiere la necesi-
 dad de la Reli-
 gion de Jesu-
 Christo.

tivos para excitar. Si conoció y habló del fuego
 eterno , fue tan friamente como de un fuego pinta-
 do. Pero de esto , y de la ineficacia de sus lecciones
 diremos en el articulo siguiente.

ARTICULO II.

*AUN QUANDO LA FILOSOFIA HUMANA
 tubiera sancion y motivos para obligar exteriormente
 à la virtud , seria todavia insuficiente ; y necesaria la
 revelacion de Jesu-Christo para obligar y mover
 interiormente à nuestras voluntades
 rebeldes.*

ME dirán que los Filósofos pueden vivir bien
 sin necesidad de leyes ; y que en caso de
 haber esta necesidad, ellos las han sabido dar à los
 pueblos. De los Filósofos verdaderos bien se pue-
 de conceder algo de esto. Pero de la Filosofía mun-
 dana , de que ahora se trata, nada es mas distante.
 En otro lugar hacemos comparacion de todas las
 leyes que dictaron los Filósofos y los Sábios del
 Gentilismo con la ley de Jesu-Christo ; pero no
 hay un contraste mas capáz de confundir y llenar
 de vergüenza à la Filosofía mundana. A veces no
 apartaba de un vicio , sino provocando à otro : y
 al fin , los dejaba todos mas consentidos y tyranos
 del corazon del hombre. Si pudieramos penetrar
 desde aqui por entre las tinieblas que envolian al
 mundo quando vino Jesu-Christo , vieramos con
 asombro el estado de abominacion que tenian to-
 dos

XXV.
 Las leyes dicta-
 das por todos los
 Filósofos estaban
 afeadas con mil
 licencias, torpe-
 zas é inhumani-
 dades.